

Handwritten text at the top of the page, possibly including a date or reference number.

J-3461 / 12

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Real Cedula de Alto Novuela Año 1739

5-1461 / 12

REPUBLICA
DE CHILE
MINISTERIO
DE INTERIORES

758
Don Juan

Clemente Palacios Vecino del Lugar de Novuela, Q. Con el mayor Teniente, que fuerde y debe, dice, que Azupán Lizano, Vecino de dicho Lugar, y dicho Clemente Palacios desde el año de 1718, han tenido y tienen, un ingenio, o fabrica de Cera, y este año ha intentado dicho Lizano por baxis, modes, el quitarlos, Valiendo de la Justicia para ello, y no habiendole podido lograr, en desquite de su ganancia, en Juro y Rifa, qualquiera en su Compañía o de su Casa, On el pretexto de que el Juro lo haze, han hecho, los Ingenios, asistiendo a dicho fabrica ambos, On los bagajes, y gasto de Casa, Ono en otros, y que ambos desde el día, que Casaron, tienen dabo de honradad fuez, clanc,

Palacios, me Duplico Neando en Justicia q. Si temiendo por Juro el Valor y tasacion echa los dnfeno p. el C.gado Dorano en Cientos y Sesenta Libras de Aguaras, p. el C.gado Palacios las Ochenta Libras q. le Corresponden p. Su mitad, y negandose a esto las C.rras al nombrado de Dorano, para q. quede el On dueño solo el C.gado Dorano, y p. este medio C.rras que dos nes y demas

Don Juan Palacios Vecino del Lugar de Novuela
Q. Con el Mayor Teniente
que fuerde y debe
dice
que Azupán Lizano
Vecino de dicho Lugar
y dicho Clemente Palacios
desde el año de 1718
han tenido y tienen
un ingenio
o fabrica de Cera
y este año ha intentado dicho Lizano
por baxis
modes
el quitarlos
Valiendo de la Justicia
para ello
y no habiendole
podido lograr
en desquite de su ganancia
en Juro y Rifa
qualquiera en su Compañía o de su Casa
On el pretexto de que
el Juro lo haze
han hecho
los Ingenios
asistiendo a dicho fabrica ambos
On los bagajes
y gasto de Casa
Ono en otros
y que ambos
desde el día
que Casaron
tienen dabo de honradad fuez
clanc

adna mesa, y garto, desde dho día, y
villa, desde dho Clemente Palacio,
ledijs, a dho Agustín Logano, que paze
rase el afazn quiaz Olmense, al m^o p^o
de ambos, for que en dho lugar, había
dos, y es Costumbre el darley, abis Olmen
es, el Imbiano, dines, ligo, o abada
para obligarlos, de que no baxan adna, e
mole ha negociado dho Palacio, puz
afieza del trabajo de in for los lugares
y haberley, vntaids, may de 2000, a oblig
do algunos, y que dho Logano no han bida
mente no havidaids nada, si que si al
guro le afedida alguna cosa bna
demitido a su dno, en bnda b, soliza
bar, que habían, dincacarla, sea, ab
yngenis, que hacian, y que no habían de
venir, al de Clemente Palacio, y Logo, con
se justificara. Por tanto, a va fide, y su
plico mande, que el pro dcho, de dho
yngenis de reparar, a cada uno, segun

Lo que tenga entendido, y afazn quietado,
Fabon, que espere de la gran piedad
y celo, de v^o bien Conseriado.
Luz y Mayo 28. de 1738.

La Just. Hon^{ra} de S^o y S^o de esta
admirante, para puz, de se el
cont^o de ese hereditario, y in
dila^oon alguna, y aseg^olandose
afueo dho, pndenanzas, y Copi
tuldo le entregue las app. que
interpusiere, y le mande
traer lo termin^o que pidiere
des que cobrare, y puz se
dan, para a Ses^o vi^o app.
alo unido, como ludo
M^o

En vista de este Decreto, y de la proposicion del J^o Corregidor de Quito,
co, solicit^o componer, corrigiendo las p^ondencias, y d^ondencias de
Palacio, y Logano, respectivamente de la comarcan del J^o p^o p^o zeno.

Palacio, med^o puz, puz en S^o y S^o de Clemente por
Juro el valor y tasacion echa a los d^o d^o de dho p^o el C^o
sado Logano en Ciento y sesenta Libras de quiaz, puz
el C^o de Palacio las ochenta Libras q^o le Coraz ponden
p^o su mitad, y negandose a esto las Cortes al m^o de
de Logano, para q^o quede el P^o dueño solo el C^o
sado Infans, y p^o este medio ludo queroviones y demas

J-1461 / 12
DE MIL
CINTA
P^o de
Palacio Her^o el
de Herrera dia d^o
de Logano. Her^o
aduzido el ynf^o
medias, y Corrazon
na temon a puz
de S^o de S^o de
de S^o de S^o de

Y respecto de no haver pagado el tanto, lo sin-
 tony causado de la expresada Com.ª, ni que en
 otras ocasiones hubiese pagado en ohen tal
 vez pagó la mitad del Yngido. Yo como declaro
 que el talio es obligada, para cubrir al rreco-
 ndo, y compear con la misma cantidad a lo largo
 la mitad del menz. do. Y yo para bonifia-
 yzado en el rreco. año de 1704 ovidio no ha-
 ze declaración, por que a su juicio no ha-
 zia de algun tiempo en la finca los intere-
 sos. Y el tanto en esta 2.ª parte, que tambien
 se ha buer de dar en esta parte, habiendo tenido
 a parte, y paxencia de los tanto, y sabido su dro
 lo que con el donde convenga, y necesario na-
 do, y firmo el presente por el instado y re-
 querido el No. de rreco. en Moyuela a 13 de 17
 de 1704
 D. M. Sagordia M.
 D. M. Sagordia M.

Clemente Palacios,
 Vecino del Lugar
 de Moyuela



Estado Madrid, a 5 de Mayo de 1761 / 12

SELLO CUARTO. VALOR DE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO. 44

[Signature]
 Que el Sr. Don Juan de Salceda y Salceda,
 Alcalde de Real Audiencia de Madrid, etc.

Yo el presente Mando a Clemente Palacios Vecino del
 Lugar de Moyuela que en el termino de rreco. sea obligado
 entre al de la notificación pague a Agustin Dorano Vecino
 al mismo Lugar la mitad del Pn. producido el ynfir-
 mo de las rreco. y en el de 1704, y en el de 1705
 de al productos de este presente año, y en la rreco. a
 rreco. y en el de 1706 y en el de 1707 y en el de 1708
 a lo de Dorano, y en el de 1709 y en el de 1710 y en el de 1711
 Palacios, mediantes el presente en virtud de lo declarado por
 jurro el Valor y tasacion echa de los rreco. p. el Capu-
 lano de Dorano en Ciento y sesenta Libras de rreco., y en el de
 el Capu. de Palacios las ochenta Libras que le corresponde
 p. de su mitad y negandose a esto las treinta y dos Libras
 de Dorano, para que quede al Pn. Dueño de lo el rreco. de
 rreco. y p. de este medio para que rreco. y de rreco.

Lo tanto en vedada que se acusa al dho. Palacio -
 de las dhas y suplicas, que tendran p. ejecución los ex-
 presados Mandamientos, notificación, Decreto del dho.
 Señor Jefe y sentencia del referido Alcalde, en con-
 formidad y sustento de ella, que se ha y mande que el
 referido Palacio, satisfaga y pague a mi quenta,
 por la mitad del dho. rindido de dho. Ingenio
 del corr. de años. A las mismas Venida su porción, o con
 que la que pertenezca a mi parte en las relaciones de
 ochenta libras año de cobrar atrevidos, rebatiéndolo
 a la sentencia p. auto definitivo judicial, o, por to-
 dencia, sobre que dando p. hecho el pedim. mas satis-
 ficas cumplim. de justicia pexarás lo vezes con
 el p. y p. de dho.

Joseph Antonio de los Rios

Auto Congruentado y traslado a Clemente Palacio
 herino al Lugar de Mezquela p. y Salatezera
 Auto de rinda diga y alegue lo q. le Combenga
 Jurando en a los los demas documentos q.
 se fize de mando y fiansa el d. Miguel
 Antonio franco de Villalba Correo de dho.
 Lugar de Darroca y de Paraiso en ella a diez
 dias del mes de Nov. de mill e setecientos y ocho años.

Antonio
 Matias Franco



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VIN-
 TE MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS II,
 TREINTA Y NUEVE.

Miguel Antonio franco de Villalba Correo de
 esta Audiencia y de Paraiso de

Con quanto hace muchos dias q. en la Real Audiencia de Se-
 villa se pedimento p. parte de Miguel Antonio franco herino al
 Lugar de Mezquela pediendo en Justicia sobre pleito
 q. tiene pendiente contra Clemente Palacio herino
 al mismo Lugar, p. q. se declare la prescripción de la
 Separación y posesión de dho. Lugar de Mezquela que
 los dho. dho. poseen p. rinda, de los dho. pedim. Sepas
 Auto de traslado al dho. Clemente Palacio, el q. no aca
 queas en el term. prescrito ni en muchos mas p. lo
 q. se p. de q. dho. Auto tenga su efecto. Man-
 do al dho. Palacio q. cumpla con lo q. se le manda
 siguiente a ella notificación de lo q. o que
 poder a Procurador Canónico de esta Audiencia. Con quan-
 to se entienda los Auto, lo q. Cumpla pena de
 declararse en su defecto y se le declare en lo contrario

ny para el perjurio q' hubiere de gar. Dado
En Davao a Nueve y quatro de Mayo
de mill setecientos y noventa y siete
Años

[Signature]

Don Juan de
Santurza

Notario Publico

Ciento y ocho dias del mes de Enero de mill setecientos
ciento treinta y siete. Juan Bautista de Arce. Es
y fue de fecha del Rey de España, notifique y ley el presente
mandato, a Clemente Salazar, su hijo, y a los herederos y sucesores
de su terno de nombre de su deudora y sucesora, y sucesora
de su deudora. En virtud de lo ordenado y mandado
de su Magestad el Rey de España, para que el presente
mandato se cumpla y obedezca, y para que el presente
mandato se cumpla y obedezca, y para que el presente
mandato se cumpla y obedezca.

Juan Bautista de Arce

[Signature]

M. P. Com. a N. los autos
adjuntos para q. Reconocido por
P. sea el dicho y dio para ello al
P. de la Honrada, y q. no quiera
exceder de las ordenes de N. y en no
teniendo inconveniente q. continuen por
este tribu. para P. mandarlo de
volver o disponer lo q. sea de su
agrado. Nad. J. Com. M. P. m.
a Davao a Nueve de Mayo de 1737

[Signature]

Bl. Com. N. P. en mar. N. Com. 1027

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, also appearing to be bleed-through.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

GOBIERNO



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Don Simón de Caceres en su y En virtud de Poder que se le ha presentado
en el Oficio del Sr. ^{no} Abogado de Agustín Lizaso Veintidós del Lugar
de Donueta en el Párrafo Cuarta Introducido a Instancia de un
Pobre Contra Clemente Solación Veintidós del mismo Lugar, por
que se Declara la Retención de la Separación y pertenencia de
su Infante de Liza que los dho dño poseen por interdicto
En Como mas bien aya Lugar y Suceda Digo que por un
Pobre se alega de lo que se concedió Escrito a la Contraria
Lo que por despacho le fue Notificado al nominado Clemente
deja y para el efecto de la Expedición de el por el Sr. se
tomaron los Autos sus misme haze En que esta la Sazon
Presencia se aya alegado ni dño cosa alguna Cauca de
el silencio y detención por juicio amí Caras, y para que
Cuse y devuelva el Sr. los Autos al Oficio del Casante
doy el Apremio necesario, en esta atención

Al dño pido y suplico se dixua mandar Expedir de apremio
para que el Sr. Contrario devuelva los Autos al Oficio del
Presente ltr. no dentro del día de ay. Imponiendo le para su
Cumplim^{to} la regular pena de Pasion por qualquiera de
sus dñmistras pido devuelva Costa de

Don Simón de Caceres

Pobre / Representada. El procurador de ^{de no} ~~causante~~
ponga en el Oficio del Pasion ^{de no} ~~de no~~ de la fecha
los Autos que es pnia con apremio ltr. de su
comando y fíame el Sr. Agustín Juan Dorado

GOBIERNO

ESTADO DE LOS REVENIDOS
DE LA REAL CAYSA
DE LOS INDIOS

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por
el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por
el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por

el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por
el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por
el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por

el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por
el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por
el Sr. D. Juan de los Rios,
Comisario de Indias, por

